

COMUNICADO

Asunto: Verificación de requisitos para el ingreso al servicio público por parte de las UATHs institucionales conforme normativa de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y normas conexas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento General, se exhorta a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado y a los responsables de las Unidades de Administración del Talento Humano, conforme al ámbito de sus competencias y responsabilidades, la obligatoriedad, que previo al ingreso al servicio público, se sirvan verificar que los aspirantes no se encuentren incurso en prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos públicos, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Al respecto, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece:

*“...Art. 3.- **Ámbito.** - Las disposiciones de la presente ley **son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública...** (Énfasis fuera del texto)*

*Art. 5.- **Requisitos para el ingreso.** - Para ingresar al servicio público se requiere: ...*

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; ...

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: ...

g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,

g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

g.4.- Declaración jurada ante notario público de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017...”

*Art. 9.- **Inhabilidad especial por mora.**- No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada...*



TERCERA.- El Nepotismo, la inhabilidad especial por mora, la responsabilidad por pago indebido, el pluriempleo, las inhabilidades; y, las prohibiciones para desempeñar cargos públicos, constituirán normas de aplicación general para todas las entidades y organismos dispuestos en el Artículo 3 de esta Ley.

Art. 20.- Prohibición de registrar.- La servidora o el servidor responsable del registro de los nombramientos o contratos, no inscribirá nombramientos o contratos de las personas que no cumplan los requisitos previstos en esta Ley, bajo prevención de las sanciones legales correspondientes a tal incumplimiento.

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;”

En este orden, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece:

“...Art. 7.- Inhabilidad especial por mora. - No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren con obligaciones en mora respecto de instituciones públicas, legalmente exigibles, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la LOSEP. En caso de mora, el convenio de pago, deberá ser suscrito entre la persona que se encuentre en mora y el representante legal de la institución acreedora o su delegado, y deberá tener un plazo máximo del cumplimiento del pago de hasta 4 años, contados desde la fecha de suscripción del convenio. Una vez cumplido con este procedimiento la o el servidor podrá ser nombrado, designado o contratado. Cuando la o el servidor haya realizado todos los pagos en las fechas de vencimiento comunicará a la máxima autoridad o el representante legal de la institución acreedora, quien remitirá dicha información al Ministerio del Trabajo del cumplimiento total del convenio de pago, para la actualización de la base de datos...”

Art. 10.- Rehabilitación de personas impedidas para ingresar al servicio público.- Previo a ingresar al servicio público, las personas inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos deberán solicitar por escrito su rehabilitación al Ministerio del Trabajo, acompañando copias legibles del respectivo documento de identidad y del certificado de votación actualizado o certificado validado por el Consejo Nacional Electoral, así como, de los demás certificados y requisitos que sean necesarios para resolver motivadamente cada caso y que se detallan en los artículos 11 al 15 del presente Reglamento General...”

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT -2015-0208 publicado en el Registro Oficial No. 596, de fecha 28 de septiembre de 2015, se expidió por parte de esta Cartera de Estado, el **INSTRUCTIVO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO Y LA SALIDA DEL SECTOR PÚBLICO**, que establece:

Art. 3.- Del registro de la hoja de vida. - Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH de las instituciones del Estado solicitarán a la persona que va a ingresar al sector público a puestos de nombramiento provisional (con excepción del nombramiento provisional de prueba que se regula por el artículo 7), de período fijo y de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, que registre su hoja de vida en la Red Socio Empleo



La persona que va a ingresar al sector público es responsable exclusiva de la veracidad y exactitud de la información registrada en su hoja de vida en la Red Socio Empleo; **sin perjuicio de la obligación de la UATH institucional de verificar dicha información** de conformidad con el presente Instructivo. (Énfasis fuera del texto)

Art. 4.- **De la documentación obligatoria.** - Las UATH institucionales, después del registro de la hoja de vida, solicitarán a la persona que va a ingresar al sector público a los puestos señalados en el artículo 3, que entreguen la siguiente documentación:

- a) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (inicio de gestión); y,
- b) Formulario 107 del último empleador, sea público o privado, cuando la persona haya tenido relación de dependencia.

Art. 6.- **De la verificación.** - Las UATH institucionales **validarán la información registrada por la persona que va a ingresar al sector público** en su hoja de vida en la Red Socio Empleo, debiendo utilizar los siguientes medios:

- a) La cédula de ciudadanía en la página web del Registro Civil: <https://servicios.registrocivil.gob.ec/cdd>;
- b) El certificado de votación en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: www.datoseguro.gob.ec/web/guest/consulta-cne;
- c) El certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público en la página web del Ministerio del Trabajo: www.trabajo.gob.ec;
- d) La instrucción formal de tercer nivel en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT: www.senescyt.gob.ec/web/guest/consulta-de-titulos;
- e) La instrucción formal del nivel de bachillerato en la página web del Ministerio de Educación: <http://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulos-refrendados.xhtml>; y,
- f) Los años de experiencia por prestación de servicios profesionales se validará con la declaración de impuesto a la renta que se encuentre en la página web del Servicio de Rentas Internas - SRI: <https://declaraciones.sri.gob.es/consultas-renta-internet/consultaNaturales.jsf>.

La información registrada en la hoja de vida de la Red Socio Empleo que no **pueda ser validada por los medios señalados en los literales precedentes, deberá ser verificada por las UATH institucionales a través del contacto directo con la fuente de esa información**; de lo que se dejará constancia en un informe que se incorporará al expediente de la persona que va a ingresar al sector público. (Subrayado y énfasis fuera de texto)

DISPOSICIONES GENERALES

Segunda. - El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.”

Con sustento en las disposiciones antes referidas esta Cartera de Estado les recuerda que, en función de la normativa señalada, las UATHs institucionales son responsables de verificar que previo al ingreso al servicio público y registro de nombramientos y contratos ocasionales, los aspirantes a servidores públicos no deberán encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos públicos, en cumplimiento de la normativa legal vigente, bajo prevención de las sanciones legales correspondientes a tal incumplimiento.